

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SECRETARIA N° 4 CAUSAS ORIGINARIAS**

SENTENCIA N° 60/2020

VIEDMA, 22 de junio de 2020.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: “**V., A. A. OTRA S/ MANDAMUS**” (Expte. N° **LS3-297-STJ2020 // 30755/20-STJ-**), puestas a despacho para resolver, y:

CONSIDERANDO:

El señor Juez doctor Ricardo A. Aparian dijo:

Que a fs. 1/4 el señor A.A.V. y la señora M.S. promueven mandamiento de ejecución a fin de que se ordene a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y al Gobierno de la Provincia de Río Negro la ejecución inmediata de lo ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional -en materia de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para la ciudad de San Carlos de Bariloche-, organizando la actividad de personas y servicios esenciales que correspondan y restringiendo las que no correspondan, comunicando a los habitantes de la ciudad claramente que no es momento de flexibilizar la cuarentena, “dado que nos encontramos en zona de transmisión comunitaria del virus Covid 19”.

Las cuestiones planteadas por los accionantes encuentran adecuado tratamiento en el Dictamen N° 70/20 del señor Procurador General, cuyos fundamentos y conclusiones se comparten y a los que cabe remitirse por razón de brevedad. En consecuencia y con el alcance indicado, corresponde rechazar la acción interpuesta a fs. 1/4 por resultar formalmente improcedente, con costas (art. 68 del CPCC). MI VOTO.

La señora Jueza doctora Adriana C. Zaratiegui y el señor Juez doctor Sergio M. Barotto dijeron:

Adherimos a los fundamentos expuestos en el voto del doctor Ricardo A. Aparian y VOTAMOS EN IGUAL SENTIDO.

El señor Juez doctor Enrique J. Mansilla y la señora Jueza doctora Liliana L. Piccinini dijeron:

Atento la coincidencia manifestada entre los señores Jueces que nos preceden en el orden de votación NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 L.O.).

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Primero: Rechazar la acción interpuesta a fs. 1/4 por resultar formalmente improcedente; con costas (art. 68 del CPCC).

Segundo: Registrar, notificar y oportunamente archivar.

Firmado digitalmente: APCARIAN - ZARATIEGUI - BAROTTO - MANSILLA (en abstención) PICCININI (en abstención)